

## **INFORME DE AUDITORÍA**

**Al Señor Rector de la  
Universidad Nacional de San Luis  
Dr. José Luis Riccardo  
Ejercito de los Andes 950 (San Luis)**

En virtud de las funciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional, en uso de las facultades establecidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156 y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 25.107, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a efectuar un examen en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, con el objeto que se detalla en el apartado 1.

### **1.- OBJETO.**

La labor de auditoría tuvo por objeto el ambiente de control y la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2007 mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, compras y contrataciones.

### **2.- ALCANCE DE LAS TAREAS.**

El alcance del examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, aprobadas por Resolución N° 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley N° 24.156, habiéndose practicado los siguientes procedimientos:

#### **2.1. Ejecución Presupuestaria**

En lo atinente a la información de la ejecución presupuestaria referida al Ente: a) análisis de la normativa de aprobación del crédito presupuestario y su registración al 31/12/07, b) verificación de la registración contable de las diferentes etapas de la ejecución presupuestaria a través del listado de Crédito Disponible y Ejecución Presupuestaria,

habiéndose controlado la correspondencia de los datos allí expuestos con los que surgen de la información remitida al entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MECyT), c) verificación del cumplimiento a las exigencias establecidas por la Ley N° 24.156 y Resolución N° 1.397/95 MCyE.

## **2.2. Compras y Contrataciones**

**2.2.1.** Evaluación del ambiente de control y de los controles sobre los procedimientos de las áreas vinculadas con la Secretaría de Hacienda y Administración, a los efectos de evaluar el circuito administrativo y el control interno relacionado con el Sistema de Generación de Compras.

**2.2.2.** Pruebas de procedimiento de compras y contrataciones, seleccionando, a tal efecto con un criterio de significatividad económica una muestra de expedientes que representa el 12,5 % del total de los montos devengados de los incisos 2 (Bienes de Consumo), 3 (Servicios No Personales) y 4 (Bienes de Uso) del ejercicio 2007. A tal efecto, se ha verificado la adecuada confección de las liquidaciones seleccionadas, realizando la revisión de los cálculos practicados, de la intervención de los funcionarios con facultades para su autorización y aprobación, y de la debida ejecución presupuestaria, constatando, asimismo, la existencia de la pertinente documentación respaldatoria.

Las tareas propias del objeto de examen han sido desarrolladas analizando en dependencias de la AGN la información obtenida hasta octubre de 2008.

## **3.- ACLARACIONES PREVIAS**

La Ley 20.365 de creación de la Universidad Nacional de San Luis (UNSL) fue promulgada el 10 de mayo de 1973.

La UNSL es una Institución de Derecho Público con personería jurídica y patrimonio propio. Entre sus fines principales, se encuentran: a) Formar recursos humanos capacitados para la aplicación del conocimiento en el mejoramiento de las condiciones de vida de la

sociedad y consustanciados con la obligación que se adquiere, junto con el saber, para con el Pueblo de su Nación y c) Difundir el conocimiento y todo tipo de cultura y participar activamente en la comunidad propendiendo a la formación de una opinión pública esclarecida y comprometida con el sistema de vida republicano y democrático.

En cuanto a sus funciones, se mencionan: a) Impartir enseñanza superior correspondiente a las carreras de larga duración y de post-grado, cuidando de garantizar la educación y el perfeccionamiento permanente de sus destinatarios; b) Impartir todo otro tipo de enseñanza superior, de acuerdo con las necesidades del medio y en complementación con el resto del sistema educativo, brindando especializaciones con salida laboral; c) Actuar sobre el sistema educativo proponiendo modelos de enseñanza para los niveles primario y medio; d) Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, tanto la investigación pura cuanto la orientada a ser aplicada en la solución de concretas necesidades que tenga el país; e) Promover y desarrollar la cultura autóctona, popular, nacional y universal en el marco de las peculiaridades regionales; f) Ayudar al desarrollo económico de la región, brindando asistencia técnica en todos los terrenos de la actividad productiva y cuidando que dicho desarrollo no afecte el equilibrio del entorno social ni del ambiente cultural y ecológico.

## **ESTATUTO UNIVERSITARIO**

La Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Ley de Educación Superior contiene disposiciones referidas a las condiciones para el funcionamiento de las instituciones universitarias nacionales, en su artículo 34 dispone: "Los estatutos, así como sus modificaciones, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo ser comunicados al Ministerio de Cultura y Educación a efectos de verificar su adecuación a la presente ley y ordenar, en su caso, dicha publicación..." "...Los estatutos deben prever explícitamente: su sede central, los objetivos de la institución, su estructura organizativa, la integración y funciones de los distintos órganos de gobierno, así como el régimen de la docencia y de la investigación y pautas de administración económico-financiera."

La Universidad tiene aprobado el Estatuto de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.521, del cual consta la intervención por parte del Ministerio de Educación y de las modificaciones introducidas al mismo (autos Ministerio de Educación c/Universidad de San Luis s/Observación del Estatuto Expte. N° 3513) de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 34 de la citada la Ley de Educación Superior.

#### **4.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES**

##### **Ejecución Presupuestaria**

**4.1.-**Del análisis de la ejecución presupuestaria se han verificado incumplimientos de las disposiciones de la Ley N° 24.156 y de la Resolución N° 1.397/95 MCyE, tales como:

**4.1.1.-** La incorporación y distribución de los créditos del ejercicio 2007 correspondiente a la Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional”, 12 “Recursos Propios”, 13 “Recursos con Afectación Específica” y 16 “Remanentes de Ejercicios Anteriores” se realizó en forma extemporánea (resoluciones del Rector Nros. 880/07 y 1284/07 del 11/10/07 y 28/12/07, respectivamente) con lo cual se ha ejecutado el presupuesto de gastos en dichas fuentes de financiamiento durante el ejercicio sin contar en tiempo y forma con la debida autorización para ello.

**4.1.2.** No se han respetado los niveles de competencia en los actos administrativos citados en el punto anterior, debido a que son dictados por el Rector en algunos casos ad-referéndum del Consejo Superior y sobre los cuales no se tuvo conocimiento de una ratificación posterior por parte de dicho Cuerpo, que es la autoridad competente para establecer decisiones en materia presupuestaria de acuerdo con el artículo 85, inciso w) del Estatuto de la UNSL.

**4.1.3.-** Se verifican diferencias en el saldo de la Fuente de Financiamiento 16 “Economía de Ejercicios Anteriores” correspondiente al ejercicio 2007. Ello obedece al criterio utilizado por la Universidad para el cálculo de la mencionada fuente que considera los saldos presupuestarios (créditos no devengados) del ejercicio anterior de las Fuentes de

Financiamiento 11, 12, 13 y 16, siendo dicha metodología de cálculo contraria a las disposiciones de la Resolución N° 1397/95 MCyE y a las de la Ley N° 24.156 y su reglamentación.

**4.1.4.** El Ente no ha definido metas físicas en el ejercicio 2007.

## **COMPRAS Y CONTRATACIONES**

### **4.2. Circuito Administrativo Compras y Contrataciones**

**4.2.1.** La Universidad no confeccionó un Plan de Compras Anual. Tampoco cuenta con normativa y/o instructivo para su confección, los gastos se efectuaron conforme a las disponibilidades de fondos, circunstancia ésta que denota falta de previsibilidad en la formulación del presupuesto y en la consiguiente ejecución de los gastos.

**4.2.2.-** Inexistencia de manuales de procedimientos aprobados por autoridad competente para las adquisiciones de bienes y/o servicios que permitan conocer adecuadamente las rutinas operativas, afectando tanto a la generación como la ejecución y control de las operaciones.

Las instrucciones aprobadas por la Circular DGA N°3/83 relativas a la implementación de la descentralización de la Dirección de Compras de la Dirección General de Administración del Rectorado y a la relación de trámites entre las Facultades y la mencionada Dirección General, se encuentran desactualizadas atento que siguen las pautas de lo dispuesto por el “Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto N° 5720/72 reglamentario del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad”.

**4.2.3.** No se encuentran designados los responsables de la Recepción Definitiva de los Bienes y/o Servicios, incumpliendo las disposiciones del artículo 91 del Decreto N° 436/00. En algunas contrataciones interviene una Comisión Técnica no formalizada por acto administrativo dictado por autoridad competente.

**4.2.4.** La Comisión de Evaluación constituida en cada contratación no se formaliza mediante acto administrativo dictado por autoridad competente.

**4.2.5.-** En los listados de “Documentos en garantía de licitación” confeccionados por la Dirección de Gestión Financiera al 31-12-06 y al 31-12-07 figuran garantías de oferta que datan desde septiembre de 1994 en adelante.

**4.2.6.** No se obtuvo evidencia sobre la realización de recuentos físicos de los bienes en depósito por personas ajenas a la custodia y registro de los mismos.

### **4.3. Análisis de la muestra de expedientes de compras**

**4.3.1.-** No obra constancia en el expediente de:

**4.3.1.1.** Los mecanismos y antecedentes de referencias de precios que permitan establecer si la estimación del gasto en los distintos procesos licitatorios, ha sido efectuada de acuerdo con las cotizaciones de plaza. (Expedientes Nros. 2-1002/07 Concurso Privado N° 07/07, 095/07 Lic. Privada N° 01/07 y 04/07, FIC 0001273/06 Concurso de Precios N° 05/07 y D-0589/07 Contratación Directa N° 33/07)

**4.3.1.2.** La consulta al Catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones como paso previo a la formulación del pedido (D.A. N° 344/97). (Expedientes Nros. 2-1002/07 Concurso Privado N° 07/07, 095/07 Lic. Privada N° 01/07 y 04/07, FIC 0001273/06 Concurso de Precios N° 05/07 y D-0589/07 Contratación Directa N° 33/07)

**4.3.1.3.** La Publicidad y Difusión del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles del organismo contratante, la publicación del llamado en el Boletín Oficial, Provincial o Municipal, la comunicación (previa y posterior a la contratación) a la Oficina Nacional de Contrataciones para su difusión en el sitio de internet y a las asociaciones que nuclean a los prestadores. (artículos 13, 15 y 19 párrafo 3° del Decreto 436/00 y artículo 3° de la Resol. N° 834/00 M.E.) (Expedientes Nros. 2-1002/07 Concurso Privado de Precios N° 07/07, D-1-0589/07 Contratación Directa N° 33/07 y 095/07 Lic. Priv. N° 01/07 y 04/07)

**4.3.1.4.** Las invitaciones a cotizar (Expedientes Nros. 2-1002/07 Concurso Privado de Precios N° 07/07 y D-1-0589/07 Contratación Directa N° 33/07)

**4.3.1.5.** La consulta al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) previo a la adjudicación, con el fin de obtener datos sobre los oferentes que se presentan en los procedimientos de selección. (Expedientes Nros. 2-1002/07 Concurso Privado de Precios N° 07/07, 095/07 Lic. Priv. N° 01/07 y 04/07, D-1-0589/07 Contratación Directa N° 33/07 y FIC 0001273/06 Concurso de Precios N° 05/07)

**4.3.1.6.** El acto administrativo que apruebe el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige la contratación (artículo 24 del Reglamento aprobado por Decreto 436/00). (Expedientes N° 095/07 Lic. Priv. N° 01/07 y 04/07 y FIC 0001273/06 Concurso de Precios 05/07)

**4.3.1.7.** El registro del compromiso (Expedientes N° 095/07 Lic. Priv. N° 01/07 y 04/07 y 0227/07)

**4.3.1.8.** Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares. (Expediente N° D-1-0589/07 Contratación Directa N° 33/07 Folletería)

**4.3.2.** Algunos oferentes no cumplimentan en su totalidad la documentación exigida en los Pliegos de Bases y Condiciones, no surgiendo de la actuación observación alguna al respecto por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas. (Expedientes Nros. 2-1002/07 Concurso Privado N° 07/07 y 095/07 Lic. Priv. N° 01/07 y 04/07)

**4.3.3.** No se confecciona acta de recepción definitiva, se utiliza la factura como único documento para acreditar la recepción (provisional y definitiva) de los bienes y servicios. Lo expuesto denota fallas en el circuito de recepción. (Expediente FIC 0001273/06 Concurso de Precios N° 05/07 y 095/07 Lic. Priv. 04/07 y 0227/07)

**4.3.4.** Se verifica el incumplimiento de los criterios de registraci3n de las etapas del gasto establecidos en el clasificador por objeto del gasto, que se detalla en el Anexo I de la Resoluci3n N° 358/92 SH y modificatorias, tales como:

**4.3.4.1.** No se verifica la existencia de cr3dito en la partida correspondiente (imputaci3n preventiva) con car3cter previo a la autorizaci3n del gasto. (Expediente N° 2-1002/07 Concurso Privado N° 07/07)

**4.3.4.2.** El registro de la afectaci3n preventiva y del compromiso se generan en la misma fecha (Expedientes Nros. 2-1002/07 Concurso Privado N° 07/07, F3-0943/05 Lic. Priv. 06/05 y FIC 0001273/06 Concurso de Precios N° 05/07) y con posterioridad a la recepci3n del bien. (Expediente FIC 0001273/06 Concurso de Precios N° 05/07)

**4.3.4.3.** El registro de la afectaci3n preventiva se realiza con posterioridad a la emisi3n de la orden de compra (Expedientes Nros. 2-1002/07 Concurso Privado N° 07/07 y FIC 0001273/06 Concurso de Precios N° 05/07)

**4.3.4.4.** El registro del devengado es de fecha anterior a la factura (Expediente N° 095/07 Lic. Priv. 04/07 y FIC 227/07)

**4.3.5.** El Pliego de Bases y Condiciones Particulares no establece plazo de entrega ni de recepci3n definitiva de los bienes incumpliendo las disposiciones del art3culo 91 del Decreto N° 436/00. (Expediente N° 2-1002/07 Concurso Privado N° 07/07 adquisici3n de 3tiles)

**4.3.6.** Las 3rdenes de Compra son anteriores a la fecha del dictado del acto administrativo de adjudicaci3n. (Expediente N° 2-1002/07 Concurso Privado N° 07/07 adquisici3n de 3tiles)

**4.3.7.** El encuadre de la contrataci3n no se ajusta a la normativa vigente, se efectu3 un concurso de precios cuando de acuerdo al monto estimado de la operaci3n \$ 94.410.-, deber3 haberse realizado una licitaci3n o concurso privado (art3culo 22 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00 y Ordenanza N° 13/01 CS UNSL). (Expediente FIC 0001273/06 Concurso de Precios N° 05/07 Adquisici3n de equipos de computaci3n)

**4.3.8.** El Pliego de Bases y Condiciones Generales se aparta de las disposiciones del artículo 14 de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas en el porcentaje requerido para la constitución de la garantía de oferta, en cuanto establece un porcentaje mayor. (Expedientes Nros. F-943/05 Lic. Priv. N° 06/05 DGC y F-2-421/04 Lic. Priv. N° 05/04)

**4.3.9.** El plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra (15 días) difiere del establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (30 días de recibida la Orden de Compra) (Expediente FIC 0001273/06 Concurso de Precios N° 05/07 Adquisición de equipos de computación).

**4.3.10.** No se confeccionó cuadro comparativo de precios (Expediente N° D-1-0589/07 Contratación Directa N° 33/07 Folletería)

**4.3.11.** No se constituyó la Comisión Evaluadora. La adjudicación se realiza en base a la evaluación realizada por la Secretaría Académica del Rectorado a partir de los presupuestos presentados. (Expediente D-1-0589/07 Contratación Directa N° 33/07 Folletería)

**4.3.12.** La documentación de pago no se anula de modo de impedir su presentación para un nuevo pago.

**4.3.13.** En los contratos de locación de servicios perfeccionados por la Universidad para la contratación de personal del Servicio de Vigilancia (Expedientes Nros. 04/07 y 05/07) se verificó que:

a) Las retribuciones son fijadas discrecionalmente sin un criterio o parámetros objetivos para su determinación.

b) No se ha acreditado que se hayan preestablecido los requisitos específicos para la función, ni existe evidencia de un proceso de selección para la contratación del personal.

c) No existe constancia que con carácter previo a la contratación se haya verificado la acreditación de los requisitos e impedimentos para el ingreso.

Asimismo, en los expedientes no obran los contratos vigentes que darían origen a la obligación de pago por parte de la Universidad. La relación jurídica se sustenta en la renovación tácita y automática prevista en el contrato vencido.

Por otra parte, en las actuaciones de pago constan facturas que no contienen fecha de emisión, no especifican el mes de la prestación del servicio y/o son de fecha posterior a la liquidación. (Expte. N° 05/07)

**4.3.14.** En el Expediente N° 95/07 – Lic. Privada 01/07 (1° llamado) y 04/07 (2° llamado) Servicio de Limpieza, se verificó:

a) Falta de consideración en los dictámenes de las Comisiones Evaluadoras - intervinientes en ambos llamados- de los contenidos mínimos relacionados con el examen de los aspectos formales, calidad de los oferentes y evaluación de las ofertas establecidos en el artículo 78, incisos a), b) y c) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/00.

En el primer llamado si bien todos los oferentes incurrieron en incumplimientos en la presentación de la documentación solicitada en los Pliegos de Bases y Condiciones, el fundamento del dictamen producido por la Comisión Evaluadora resulta de la opinión vertida por la Jefa del Departamento de Compras que habiendo evaluado en forma insuficiente las ofertas presentadas recomienda la desestimación de las mismas. Tal evaluación tiene como consecuencia la convocatoria a un segundo llamado.

En el segundo llamado la Comisión expresa que “decide adjudicar” al único oferente, sin tener en cuenta que su opinión no es vinculante y sólo le proporciona a la autoridad competente los fundamentos para la emisión del acto administrativo que concluye el procedimiento.

El informe producido por el Auditor Legal, deja constancia que la Comisión de Evaluación no se ha expedido acerca de la conveniencia para el Organismo de adjudicar al

único oferente presentado y señala la falta de valoración de la oferta en el dictamen de la Comisión Evaluadora y en el acto administrativo de adjudicación, y de la carencia de las razones concretas que han inducido en la aprobación de lo actuado y la adjudicación de la licitación.

La falta de fundamentación del dictamen producido originó, a requerimiento del Asesor Legal, una segunda intervención de la Comisión Evaluadora y al dictado de un nuevo acto administrativo que permita sanear el anterior, todo ello con posterioridad a la adjudicación y perfeccionamiento de la relación jurídica, atento que se había suscripto el contrato con la adjudicataria e inclusive efectuado pagos a la firma. En esta última intervención la Comisión amplía los fundamentos de su decisión, sólo manifestando que tuvo en cuenta la calidad del servicio ofertado, que se trata de una empresa proveedora de la Facultad y que el precio ofertado fue comparado con otros proveedores -lo que no se encuentra acreditado en la actuación-.

b) El plazo para el pago establecido en el contrato (“...dentro de los diez (10) días de la fecha de factura...”) difiere del previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares (“...dentro de los 30 días corridos desde la conformidad correspondiente...”).

c) Falta de previsión de la contratación del servicio con la suficiente antelación a fines de cubrir la continuidad de la prestación en forma anual, lo que produjo que hasta el 19 de julio de 2007 -fecha de suscripción del contrato de la licitación bajo análisis-, a los fines de continuar con la prestación del servicio finalizado el 28-02-07, se contrate directamente los períodos marzo-abril y mayo-junio de 2007, con la empresa que resultaría adjudicataria de la presente licitación, autorizándose por razones de servicios el pago de la factura por el servicio prestado en el período comprendido entre el 01 al 19 de julio de 2007.

**4.3.15.** En el Expediente F-2-421/04 Licitación Privada N° 05/04 Continuación de obras en bloque II, Facultad de Cs. Físico-Matemáticas y Naturales, Gabinetes y Laboratorios de Informática Primera Etapa, se verificó:

La licitación privada para la obra tuvo lugar el 22 de diciembre de 2004. Luego del proceso de adjudicación llevado a cabo y de la firma del contrato respectivo por \$164.777,00, se inició con fecha 27 de junio de 2005. El plazo de la obra fue de 180 días corridos siendo la fecha de terminación prevista el 23 de diciembre de 2005.

Por orden de servicio N° 1 del 10 de agosto de 2005 se indica a la empresa la suspensión de algunos de los trabajos previstos debido a que se modificarían los proyectos originales para adecuarlos a nuevas necesidades.

La suspensión ordenada por modificación de trabajos y adicionales de obra junto con medidas de fuerza producidas (22 días de toma de edificios de la Universidad en el mes de agosto y septiembre de 2005) significó la paralización de la obra. Ello se plasmó en el acta de constatación del 29 de noviembre de 2005 donde la Dirección de Obras y el Departamento de Inspección manifiesta constatar una total paralización de los trabajos no existiendo materiales ni herramientas en el sector de Obra, y que varios ítems que no habían sido suspendidos no fueron construidos no existiendo ningún impedimento que lo justifique.

El 1 de diciembre de 2005 se intima a la contratista que reinicie los trabajos pendientes que no habían sido modificados. La empresa en el mes de abril de 2006 presentó un escrito solicitando una readecuación de precios por actualización de los mismos que comprendía además las modificaciones del contrato y adicionales.

La obra al momento de la suspensión de los trabajos tenía un avance del 20,53% del contrato. Entre la suspensión de las tareas de los ítems mencionados en la Orden de Servicio N° 1 hasta la presentación efectuada por la empresa el 25 de abril de 2006 (ATI M 541/06) solicitando el reconocimiento de precios transcurrieron 258 días, de los cuales corresponderían a la Comitente 113 días o sea el 43,8% siendo la Contratista responsable del 56,2% restante, según nota del Director de Obras del 26 de septiembre de 2006. Ello dio lugar a que la UNSL y la Empresa contratista suscribieran un Acta Acuerdo por el que las partes acordaron la continuidad de la obra basada en el principio de sacrificio compartido y donde la UNSL aceptó los montos de la actualización realizada manifestando que resultan ajustados a

valores de plaza y su reconocimiento se constituye en condición esencial para poder continuar con la ejecución de la obra, resultando la suma final de \$ 263.295,42.

Al respecto, se observa:

- a) No surge de la actuación que se hubiere ordenado sumario administrativo y designación de instructor sumariante a fin de determinar hechos (acción/omisión) que pudieran importar infracciones pasibles de sanción, toda vez que, un agente administrativo generó una situación de desigualdad entre los oferentes, acompañándose en la actuación un certificado de visita de obra que no se corresponde con la realidad de los hechos s/Dictamen N° 69-DAJ-05.
- b) La empresa no cumplió en tiempo y forma en entregar la documentación de Obra de la Licitación, Proyectos Ejecutivos de todas las Instalaciones y Plan de Trabajo sin que obre constancia en la actuación de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 55 y 56 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- c) No consta la aplicación de multa por mora en el cumplimiento del contrato prevista en los artículos 51, 52 y 57 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, como consecuencia de los trabajos que restaban ejecutar siendo que los mismos, no fueron suspendidos y deberían haber sido terminados por la empresa en tiempo y forma.
- d) No surge de la actuación que se hubiere iniciado procedimiento administrativo - sugerido en el Dictamen 299 DAJ-06- para deslindar responsabilidades y establecer perjuicio fiscal, a pesar de que el Asesor Jurídico, al emitir el Dictamen 203/DAJ-06 señaló que en las planillas de costos de los trabajos de ampliación de obra, el porcentaje de ampliación a ejecutar respecto del contrato es en algunos casos del 150% y que en razón de que las ampliaciones y adicionales de los trabajos de obra significaban un aumento del 39,15% del monto del contrato original, resultaba pertinente que previo a la continuidad de la obra y del reconocimiento de mayores costos por conceptos varios solicitado por la empresa, se diera intervención a la Secretaría de Hacienda en razón de advertir irregularidades en el procedimiento que pudieran significar para la Universidad perjuicios imprevisibles fruto de un accionar carente de la diligencia suficiente en este tipo de trámite del cual la Universidad tiene

antecedentes previos (autos “Empresa Constructora Natalio Faingold S.A. c/Universidad Nacional de San Luis, Contencioso Administrativo, Expte. 40/87”).

e) La obra tenía un plazo de ejecución de 180 días corridos según contrato siendo la fecha de terminación prevista el 23 de diciembre de 2005. A junio de 2008, tres años después de la fecha de inicio, los trabajos no han concluido, habiéndose ejecutado el 88% de la obra.

## **5. RESPUESTA DEL ORGANISMO**

El presente informe fue puesto en conocimiento del organismo auditado a fin de que produzca los comentarios y aclaraciones que considere pertinentes, no habiéndose recibido - hasta el presente- respuesta alguna.

## **6. RECOMENDACIONES**

De acuerdo a las consideraciones efectuadas en los puntos precedentes se recomienda impulsar a la brevedad las acciones que se enumeran a continuación:

### **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**6.1.1.** Aprobar oportunamente por el Consejo Superior de la Universidad las incorporaciones, distribuciones, modificaciones y/o reajustes de los créditos presupuestarios del ejercicio vigente, de todas las fuentes de financiamiento con que opera la Universidad. (4.1.1.)

**6.1.2.** Establecer y/o ratificar mediante resoluciones del Consejo Superior, la toma de decisiones en materia presupuestaria a los efectos de evitar situaciones como las que se plantean en el punto 4.1.2. del presente informe.

**6.1.3.** Adecuar el criterio de cálculo de la Fuente de Financiamiento 16 Economía de Ejercicios Anteriores a las disposiciones de la normativa aplicable. (4.1.3.)

**6.1.4.** Desarrollar un sistema de formulación de metas físicas que comprenda la totalidad de las actividades llevadas a cabo por el Organismo y los costos emergentes de dichas actividades de forma tal que permita la evaluación del cumplimiento de tales metas a través de

la ejecución financiera del presupuesto de la UNSL. Desarrollar indicadores de gestión que permitan con alto grado de confiabilidad y objetividad analizar la gestión desarrollada por las distintas áreas. (4.1.4.)

## **COMPRAS Y CONTRATACIONES**

### **6.2. Circuito Administrativo Compras y Contrataciones**

**6.2.1.** Dictar por autoridad competente la normativa o instructivo para la confección del Plan de Compras. Confeccionar planes de compra anuales, analizando los desvíos y las causas que los ocasionaron. Ello, redundaría en una gestión de compras más eficaz, eficiente y económica. (4.2.1.)

**6.2.2.** Elaborar manuales y normas de procedimientos aprobados por autoridad competente que indiquen las actividades y las secuencias de cada operación, teniendo en cuenta que la indisponibilidad de información sistematizada, suficiente y oportuna, condiciona la capacidad decisoria de los niveles de conducción, incrementando el riesgo en las operaciones. Actualizar la instrucción aprobada por la Circular DGA N° 3/83 conforme a la normativa vigente. (4.2.2.)

**6.2.3.** Designar los responsables de la Recepción Definitiva de los bienes en cumplimiento de las disposiciones del artículo 91 del Decreto N° 436/00. A los fines de un adecuado sistema de control interno se deberá regular con normas internas debidamente aprobadas por autoridad competente el funcionamiento de la Recepción Definitiva, debiendo dichas funciones estar segregadas de las del Departamento de Compras. (4.2.3.)

**6.2.4.** Implementar la emisión de actas de recepción definitiva con numeración preimpresa, habilitar un registro y archivo de las mismas a los fines de verificar la secuencia y orden cronológico de dichas actas. (4.3.3.)

**6.2.5.** En las actuaciones deberá quedar constancia de los controles efectuados por: a) los responsables de la Recepción Provisoria: teniendo en cuenta que la recepción de los bienes en los lugares establecidos en el contrato tienen el carácter de provisional, los jefes de depósito u

otro que haga sus veces deben certificar la recepción provisoria limitando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir peso, volumen, medida y cantidad, los remitos o recibos que se firmen quedan sujetos a los requisitos establecidos por la reglamentación para la recepción definitiva y b) los responsables de la recepción definitiva: que avalen que los elementos recibidos respondan en cantidad y calidad a las especificaciones de la orden de compra. Asimismo, se deberá evitar que aspectos fundamentales del proceso de recepción (provisional y definitiva) queden concentrados en una misma persona o sector, a los fines de reducir el riesgo de errores, o actos ilícitos, y aumentar la probabilidad que, de producirse, sean detectados. (4.2.3. y 4.3.3.)

**6.2.6.** Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, el funcionario responsable de prestar la conformidad de recepción definitiva, al momento de efectuar la recepción de los elementos y/o servicios, deberá enviar copia de las correspondientes actas a los siguientes sectores: a) Liquidaciones: para que previo cotejo de toda la documentación en su poder (orden de compra, remito y factura) proceda a confeccionar la liquidación y registración correspondiente y se encuentre en condiciones de determinar en todo momento los informes de recepción no procesados; b) Patrimonio: cuando se trate de la recepción de bienes de inventario, para que éste realice la registración e identificación de dichos bienes, y c) Compras: para posibilitar el seguimiento de la ejecución de las órdenes de compra y la evaluación del grado de cumplimiento de los proveedores. (4.2.3. y 4.3.3.)

**6.2.7.** Constituir formalmente por acto administrativo dictado por autoridad competente la Comisión Evaluadora la que deberá intervenir en todos los procedimientos de contratación. (4.2.4. y 4.3.11.)

**6.2.8.** Proceder a depurar los registros de garantías de oferta de antigua data. De encontrarse en poder de la Tesorería los valores en garantía a los que se hace mención en la consideración se deberá proceder a la devolución en tiempo y forma conforme lo establece la normativa vigente en la materia, y en caso de notificarse fehacientemente a los proveedores y éstos no concurren dentro del plazo de un año a contar de la fecha de su notificación la autoridad

competente deberá ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía y en caso de tratarse de un pagaré se deberá destruir al término de dicho plazo. (4.2.5.)

**6.2.9.** Realizar recuentos físicos periódicos de los bienes en el Depósito, por personas ajenas a su custodia y registro. (4.2.6.)

### **6.3. Análisis de la muestra de expedientes de compras**

**6.3.1.** En materia de contrataciones de bienes y servicios y de obra pública ajustarse a los lineamientos y procedimientos establecidos por la normativa que rige la materia, debiendo además tenerse en cuenta lo siguiente:

- ✓ Implementar mecanismos sistemáticos para estimar adecuada y oportunamente el costo de las compras e incluir en los distintos procesos licitatorios los antecedentes tenidos en cuenta para establecer los costos estimados de cada uno de ellos. (4.3.1.1)
- ✓ Efectuar la consulta al Catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones como paso previo a la formulación del pedido (4.3.1.2.)
- ✓ Dar cumplimiento a los medios de difusión previstos en los artículos 13, 15 y 19 del Decreto N° 436/00 (4.3.1.3.)
- ✓ Acreditar por medio fehaciente las invitaciones a las firmas proveedoras que participan en el llamado a licitación privada y/o contratación directa. (4.3.1.4.)
- ✓ Efectuar consultas al SIPRO para determinar si los oferentes están habilitados para contratar con el Estado. (4.3.1.5.)
- ✓ Dictar el acto administrativo, firmado por autoridad competente, aprobando el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (artículo 24 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00) y dejar constancia en el expediente de tales documentos. (4.3.1.6. y 4.3.1.8.)

- ✓ Cumplimentar las etapas del gasto conforme a los criterios que sobre el particular establecen las Resoluciones Nros. 1.397/95 MCyE, 358/92 SH y 11/93 SH, dejando constancia en las actuaciones. (4.3.1.7. y 4.3.4.)
- ✓ La Comisión Evaluadora deberá efectuar un control estricto de la documentación que deben presentar los oferentes según las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones, dejando constancia en la actuación de las verificaciones efectuadas. (4.3.2.)
- ✓ El Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá consignar el plazo de entrega y el plazo para otorgar la recepción definitiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto N° 436/00. (4.3.5.)
- ✓ La adjudicación como la emisión de la Orden de Compra deberán atenerse a las previsiones de los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 del Decreto N° 436/00. (4.3.6.)
- ✓ Aprobar las distintas etapas del trámite de las contrataciones de bienes y o servicios mediante el dictado de los respectivos actos administrativos conforme los requisitos que establece el artículo 7° de la Ley N° 19.549 y que a su vez, hace suyos el artículo 24, del régimen aprobado por Decreto N° 436/00, complementarios y/o modificatorios. (4.3.7. )
- ✓ Cumplimentar en todos sus aspectos el régimen general de contrataciones vigente para la Administración Pública Nacional y evitar la falta de correspondencia entre las cláusulas de los documentos del contrato (Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Cláusulas Particulares, Especificaciones Técnicas, Contrato, etc.) (4.3.8, 4.3.9., 4.3.13., 4.3.14. y 4.3.15.)
- ✓ Labrar las actuaciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades y establecer posible perjuicio fiscal. (4.3.15.)
- ✓ Confeccionar el cuadro comparativo de los precios de las ofertas de acuerdo a las disposiciones del artículo 76 del Decreto N° 436/00. (4.3.10.)

- ✓ Anular la documentación de pago mediante sello de pagado de Tesorería, a efectos de evitar la duplicidad de los pagos. (4.3.11.)

## **7. CONCLUSIONES**

De las tareas realizadas en el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis, según el detalle efectuado en el capítulo de alcance del presente informe, se han obtenido evidencias tales como: carencia de manuales de procedimiento aprobados por autoridad competente para las adquisiciones de bienes y/o servicios que permitan conocer adecuadamente las rutinas operativas, afectando tanto a la generación como la ejecución y control de las operaciones, falta de designación de los responsables de la Recepción Definitiva y de emisión de actas de recepción definitiva, incumplimiento de los criterios de registración de las etapas del gasto, deficiencias de control e incumplimiento de la normativa aplicable en materia de contrataciones de distinta magnitud, demuestra falencias en el circuito administrativo-contable y debilidades en el sistema de control interno, lo que denota la necesidad de que las autoridades de la Casa de Altos Estudios impulsen la pronta instrumentación de medidas correctivas, a los fines de dotar a la gestión de adecuados mecanismos de control y en su caso instruir las investigaciones sumarias que correspondan.

Buenos Aires,